



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), tres de noviembre de dos mil veintiuno.

2021-00126

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala el día **ONCE (11)** de noviembre de **2021**, a las **9:00 a.m.**, día y hora en que se practicaran las pruebas solicitadas, y se decidirá sobre las pretensiones de la demanda, diligencia que será realizada de manera virtual a través de la herramienta de **Microsoft Teams**, conforme lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

Para tal efecto, se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

Documental.-

Téngase en su valor legal la siguiente documentación acompañada con el escrito de demanda y pronunciamiento de excepciones de mérito:

- Registro civil de nacimiento de GLORIA YULIET OSORIO AGUILAR.
- Copia del pasaporte del señor JOHN ROWAN.
- Formato de compañeros permanentes suscrito por los señores GLORIA YULIET OSORIO AGUILAR y JOHN ROWAN, ante la EP SURA.
- Declaración extra proceso suscrita por los señores GLORIA YULIET OSORIO AGUILAR y JOHN ROWAN, ante la Notaría 17 de Medellín.
- Declaración extra proceso suscrita por los señores GLORIA YULIET OSORIO AGUILAR y JOHN ROWAN, ante la Notaría 2ª de Envigado.
- Correo electrónico entre los señores GLORIA YULIET OSORIO AGUILAR y JOHN ROWAN.
- Correos electrónicos a través de los cuales el señor JOHN ROWAN, manifiesta su intención de casarse con la demandante.
- Correo electrónico enviado por el señor JOHN ROWAN a la RAYLIN GRACIELA VEGA, funcionaria del Banco Banistmo.
- La demandante señora GLORIA YULIET OSORIO AGUILAR, deberá allegar copia de todos los pasaportes que posea.

Se abstiene el despacho de decretar la prueba documental correspondiente a: (i) copia cedula de extranjería del señor JOHN ROWAN; (ii) folios de matrícula inmobiliaria Nro. 001-1149071, 001-1149229 y 001-1149427; (iii) constancia valores Bancolombia del 30 de octubre de 2019; (iv) reporte de trasferencias internacionales cuentas Bancolombia del señor JOHN ROWAN y; (v) cedula de ciudadanía de la señora GLORIA YULIET OSORIO AGUILAR, toda vez que no se ajustan a lo normado en el artículo 168 del Código General del Proceso, esto es, no son pertinentes, conducentes ni útiles para acreditar y/o probar la existencia de la unión marital de hecho.

Igualmente, no es procedente decretar la prueba documental correspondiente a: (i) certificación de la empresa MASTRAD LTD; (ii) reporte de calificaciones de MIGUEL ALFONSO OSPINA OSORIO, denominado Elementary Provincial Report Card, toda vez que no cuentan con la correspondiente traducción y apostilla como lo exige el artículo 251 del Código general del Proceso.

Testimonial.-

- Se escuchará la declaración de la señora LUISA FERNANDA RAMÍREZ CARDENAS.

PARTE DEMANDADA

Documental.-

Téngase en su valor legal la siguiente documentación acompañada con el escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito:

- Copia del pasaporte del señor JOHN ROWAN.
- Fotos de la señora GLORIA YULIET OSORIO AGUILAR.

Se abstiene el despacho de decretar la prueba documental correspondiente a: (i) documentos de adquisición del apartamento y

autorizaciones para pagos desde cuentas y fiducias, toda vez que no se ajustan a lo normado en el artículo 168 del Código General del Proceso, esto es, no son pertinentes, conducentes ni útiles para acreditar y/o probar la existencia de la unión marital de hecho.

Igualmente, no es procedente decretar la prueba documental correspondiente a: (i) transferencia internacional denominado internacional payment, toda vez que no cuentan con la correspondiente traducción como lo exige el artículo 251 del Código general del Proceso.

Finalmente, tampoco se decreta el correo del 25 de enero de 2020, por cuanto se enuncia en el escrito de contestación pero no se adjunta el mismo.

Testimonial.-

- Practicar interrogatorio de parte a la señora GLORIA YULIET OSORIO AGUILAR.

Así las cosas, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la litis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán

estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (Artículo 218 del CGP).

h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.

i. En el término de ejecutoria del presente auto, **se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.**

j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.

b. El día de la diligencia y 15 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link “**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**” y esperar a que el Juzgado establezca la comunicación, y permita el ingreso.

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-